

**RESOLUCION No. 0053
DE 07 DE JUNIO DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora ELVINA ZUELTA GUTIERREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232 actuando en calidad de propietaria, a través de oficio con Radicado No. 04121 de fecha 02 de mayo de 2023 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca “SAN CARLOS” ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de cincuenta y nueve (59) árboles de las especies Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, los cuales se encuentran en el siguiente estado : Con problemas fitosanitarios.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-14978 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar Constatándose en la anotación No.005 que la propietaria del predio “SAN CARLOS” es la señora ELVINA ZUELTA GUTIERREZ con CC No. 26.869.232 e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 2

privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 091 de fecha 10 de mayo de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 02 de mayo de 2023, con No 04121 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora la señora ELVINA ZULETA GUTIRREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.869.232, en calidad de propietaria lo siguiente:

*Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de cincuenta y nueve (59) árboles; distribuidos así: Treinta y siete (37) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Veintidós (22) árboles de la especie Algarrobillito (*Samanea saman*) en la en la finca San Carlos, vereda paraje Santa Barbara, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 091 del 10 de mayo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a Cincuenta y nueve (59) arboles de las especies Orejero y Algarrobillito (*Enterolobium cyclocarpum* y *Samanea Saman*) respectivamente, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad. El día 22 de mayo de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado, Juan Carlos Rivera Mendoza/Profesional de Apoyo, nos dirigimos hasta la Finca “San Carlos” localizada en la Vereda paraje Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, donde fuimos atendido por el señor German Segundo Vega identificado con cedula de ciudadanía No 77.019.115, autorizado por parte de la propietaria.

En el recorrido de la diligencia se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, características propias de relictos de bosque natural, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.

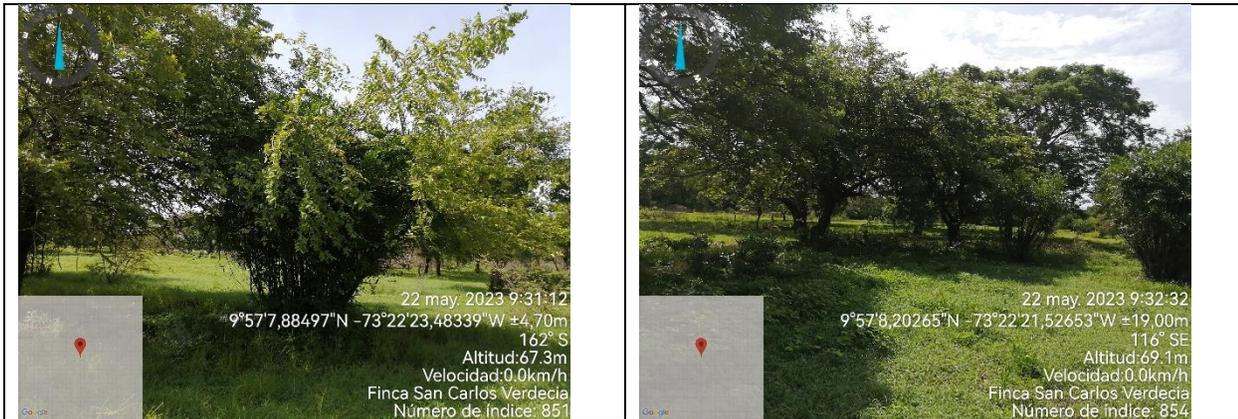
Es de señalar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. También, se observó una sucesión de Brinzales y Latizales en la parte baja del bosque.

En la inspección visiva, se verifico la existencia de los cincuenta y nueve (59) árboles marcados, se hizo el chequeo comparando los datos dasométricos del inventario con los árboles verificados en campo; estos árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural y que por razones de orden fitosanitario requieren ser talados y sus productos serán usados con fines comerciales, por lo que es viable su aprovechamiento.

Es de aclarar que el usuario presento un inventario forestal por un volumen de doscientos comas dieciocho (200,18 m³) metros cúbicos, de la especie Orejero y ciento siete comas setenta y ocho (107,78 m³) metros cúbicos de la especie Algarrobillito.

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 3

Evidencias de las características de bosque natural.



Arriba, los registros fotográficos 1 y 2 muestran presencia de Hierbas y, árboles con dosel mayores de cinco metros de altura predomina una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular, y arbustos, Palma, lianas, brinzales, latizales con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; características propias de relictos de bosque natural.



Arriba, los registros fotográficos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, muestran presencia de Hierbas y, árboles con dosel mayores de cinco metros de altura, predomina una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular, y arbustos, Palma, lianas, brinzales, latizales con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; características propias de relictos de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales de los árboles descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 4



Los registros fotograficos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, árboles de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Algarrobo (*Samanea Saman*) donde se refleja el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, y por ataque de agentes patógenos (hongos y bacterias) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 5



Los registros fotograficos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, muestran los árboles de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Algarrobillo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos y bacterias) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

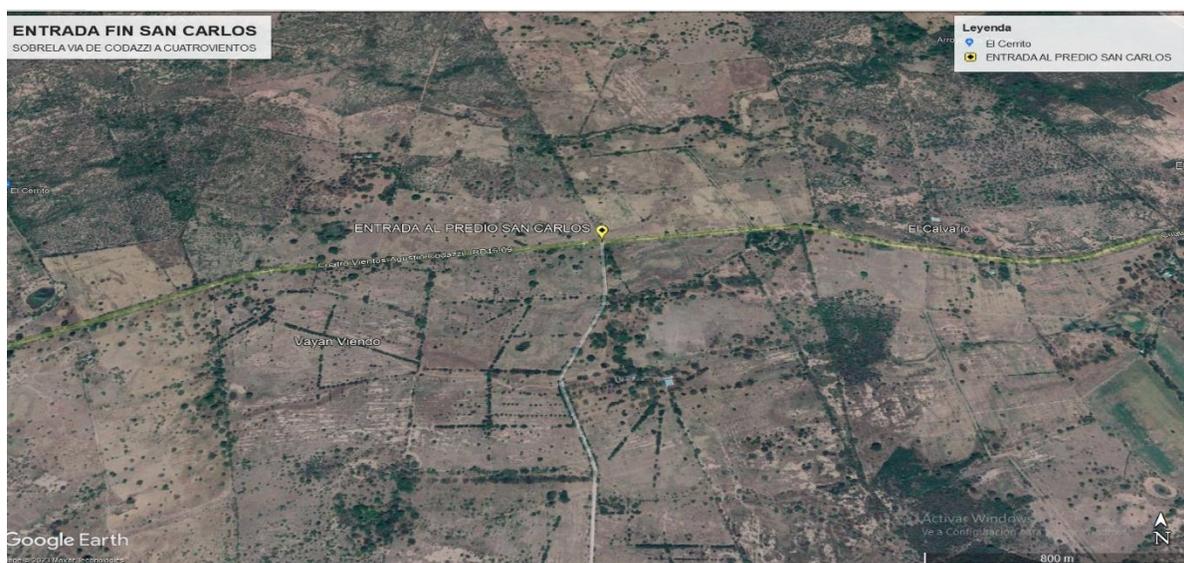


Imagen 1: ENTRADA FINCA SAN CARLOS Fuente: Google Earth, 2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 6



Imagen 2: Polígono de la zona de aprovechamiento forestal Finca San Carlos Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1.- Especies Orejero y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en la finca “San Carlos”, vereda paraje Santa Barbara, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL PREDIO SAN CARLOS JURISDICCIÓN DE CODAZZI CESAR										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Altura comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	COORDENADAS	Observación
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,46	1,10	9	1,98	0,95	5,99	09° 58'09,4" -73° 23' 37,1"	Potrero La Sonora
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,14	1,00	10	2,3	0,79	5,50	09° 58' 10,0" -73° 23' 38,2"	Potrero La Sonora
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,89	0,92	9	2,38	0,66	4,19	09° 58' 11,7" -73° 23' 36,5"	Potrero La Sonora
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,46	1,10	10	2,87	0,95	6,65	09° 58'13,6" -73° 23' 31,8"	Potrero La Sonora
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,89	0,92	10	3,21	0,66	4,65	09° 58' 05,4" -73° 23' 39,8"	Potrero La Sonora
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,42	0,77	10	2,96	0,47	3,26	09° 58' 05,6" -73° 23' 39,9"	Potrero La Sonora
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,2	0,70	11	2,74	0,38	2,96	09° 57'09,2" -73° 23' 19,1"	Potrero Caquetá

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 7

2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,6	0,82	10	2,08	0,53	3,70	09° 57' 07.3" -73° 23' 24.5"	Potrero Caquetá
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,9	0,92	9	3,26	0,66	4,19	09° 57' 05.4" -73° 23' 21.7"	Potrero Caquetá
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,5	0,80	10	3,45	0,50	3,52	09° 57' 03.5" -73° 23' 19.2"	Potrero Caquetá
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,71	1,18	12	2,47	1,09	9,19	09° 57' 02.4" -73° 23' 16.8"	Potrero Caquetá
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,5	0,8	11	2,14	0,50	3,87	09° 56' 28.1" -73° 22' 11.6"	Potrero San Carlos
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,6	1,14	12	1,98	1,02	8,57	09° 56' 29.7" -73° 22' 08.9"	Potrero San Carlos
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,9	0,93	11	1,78	0,68	5,23	09° 56' 28.7" -73° 22' 08.4"	Potrero San Carlos
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,6	1,14	11	1,86	1,02	7,86	09° 56' 28.6" -73° 22' 08.2"	Potrero San Carlos
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,4	1,08	12	2,1	0,92	7,70	09° 56' 26.4" -73° 22' 05.5"	Potrero San Carlos
14	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,4	0,75	9	2,32	0,44	2,78	09° 56' 33.9" -73° 22' 01.7"	Potrero San Carlos
15	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,61	0,83	11	2,45	0,54	4,17	09° 56' 36.4" -73° 22' 00.4"	Potrero San Carlos
18	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,77	1,2	10	2,49	1,13	7,92	09° 56' 44.0" -73° 22' 03.6"	Potrero San Carlos
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,14	1,0	9	3,25	0,79	4,95	09° 57' 09.8" -73° 22' 51.2"	Potrero Bocadillo
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,83	0,9	9	2,87	0,64	4,01	09° 57' 10.8" -73° 22' 50.8"	Potrero Bocadillo
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,77	1,2	10	2,15	1,13	7,92	09° 57' 07.7" -73° 22' 49.0"	Potrero Bocadillo
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,14	1,00	12	1,98	0,79	6,60	09° 57' 20.8" -73° 22' 49.1"	Potrero Bocadillo
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,83	0,90	11	2,3	0,64	4,90	09° 57' 20.1" -73° 22' 45.1"	Potrero Bocadillo
8	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,14	1,00	13	2,38	0,79	7,15	09° 57' 19.4" -73° 22' 42.7"	Potrero Bocadillo
15	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,51	0,80	12	2,87	0,50	4,22	09° 57' 16.8" -73° 22' 37.3"	Potrero Bocadillo
16	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,14	1,00	13	3,21	0,79	7,15	09° 57' 15.3" -73° 22' 37.2"	Potrero Bocadillo
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,46	1,10	10	3,29	0,95	6,65	09° 57' 16.9" -73° 22' 40.1"	Potrero Bocadillo

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _ _ _ _ _ 8

1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,20	0,70	9	3,24	0,38	2,42	09° 57' 02.3" -73° 22' 19.5"	Potrero El Campito
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,46	1,10	10	2,98	0,95	6,65	09° 57' 00.7" -73° 22' 16.5"	Potrero El Campito
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,14	1,00	11	3,25	0,79	6,05	09° 57' 02.7" -73° 22' 16.7"	Potrero El Campito
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,77	1,20	10	3,04	1,13	7,92	09° 57' 02.2" -73° 22' 14.9"	Potrero El Campito
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,20	0,70	11	3,25	0,38	2,96	09° 57' 04.4" -73° 22' 15.2"	Potrero El Campito
6	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,14	1,00	10	2,87	0,79	5,50	09° 57' 05.6" -73° 22' 19.1"	Potrero El Campito
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,46	1,10	11	2,15	0,95	7,32	09° 57' 07.9" -73° 22' 19.2"	Potrero El Campito
8	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,51	0,80	11	1,98	0,50	3,87	09° 57' 09.7" -73° 22' 21.4"	Potrero El Campito
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,20	0,70	10	3,24	0,38	2,69	09° 57' 07.9" -73° 22' 20.6"	Potrero El Campito
AREA BASAL ARBOLES APROVECHAR ESPECIE OREJERO EN m2.								27,17		
AREA BASAL ARBOLES APROVECHAR ESPECIE OREJERO EN ha.								0,0027		
NUMERO DE ÁRBOLES A APROVECHAR DE LA ESPECIE OREJERO ES DE 37.										
VOLUMEN A APROVECHAR ESPECIE OREJERO								200,81		

Tabla 2.- Especies Algarrobillo y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en la finca “San Carlos”, vereda paraje Santa Barbara, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL PREDIO SAN CARLOS JURISDICCIÓN DE CODAZZI CESAR										
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,20	0,7	10	2,98	0,38	2,69	09° 56' 29.4" -73° 22' 12.4"	Potrero San Carlos
6	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,64	1,16	12	3,25	1,06	8,88		09° 56' 27.4" -73° 22' 07.6"
8	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,20	0,7	10	3,04	0,38	2,69	09° 56' 26.6" -73° 22' 03.8"	Potrero San Carlos 1 rama
9	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,77	1,2	12	3,25	1,13	9,50	09° 56' 25.6" -73° 22' 02.6"	Potrero San Carlos
10	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,36	0,75	7	2,87	0,44	2,16	09° 56' 26.2" -73° 21' 58.8"	Potrero San Carlos 1 rama
11	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,20	0,7	6	2,15	0,38	1,62	09° 56' 29.1" -73° 21' 57.8"	Potrero San Carlos 1 rama

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _ _ _ _ _ 9

12	Algarrobligo	Samanea saman	2,20	0,7	9	1,98	0,38	2,42	09° 56'31.0" -73° 21' 57.9"	Potrero San Carlos
13	Algarrobligo	Samanea saman	2,51	0,8	9	2,3	0,50	3,17	09° 56' 32.8" -73° 22' 00.3"	Potrero San Carlos I rama
16	Algarrobligo	Samanea saman	4,71	1,5	10	2,38	1,77	12,37	09° 56' 39.7" -73° 22' 03.0"	Potrero San Carlos
17	Algarrobligo	Samanea saman	2,51	0,8	11	2,87	0,50	3,87	09° 56'40.2" -73° 22' 03.1"	Potrero San Carlos
4	Algarrobligo	Samanea saman	2,51	0,8	10	3,21	0,50	3,52	09° 57' 20.4" -73° 22' 45.8"	Potrero Bocadillo
7	Algarrobligo	Samanea saman	3,77	1,2	10	2,39	1,13	7,92	09° 57' 19.7" -73° 22' 43.9"	Potrero Bocadillo
9	Algarrobligo	Samanea saman	2,83	0,9	10	3,25	0,64	4,45	09° 57' 20.5" -73° 22' 42.6"	Potrero Bocadillo
10	Algarrobligo	Samanea saman	1,57	0,5	10	3,26	0,20	1,37	09° 57' 21.4" -73° 22' 42.1"	Potrero Bocadillo
11	Algarrobligo	Samanea saman	1,26	0,4	10	3,45	0,13	0,88	09° 57' 21.5" -73° 22' 42.1"	Potrero Bocadillo
12	Algarrobligo	Samanea saman	2,83	0,9	10	2,47	0,64	4,45	09° 57' 21.7" -73° 22' 39.8"	Potrero Bocadillo
13	Algarrobligo	Samanea saman	3,14	1	10	2,14	0,79	5,50	09° 57' 19.9" -73° 22' 39.8"	Potrero Bocadillo
14	Algarrobligo	Samanea saman	2,20	0,7	11	1,98	0,38	2,96	09° 57' 17.5" -73° 22' 38.5"	Potrero Bocadillo
17	Algarrobligo	Samanea saman	3,77	1,2	12	1,78	1,13	9,50	09° 57' 15.1" -73° 22' 38.2"	Potrero Bocadillo
18	Algarrobligo	Samanea saman	4,40	1,4	10	1,86	1,54	10,78	09° 57' 14.6" -73° 22' 39.5"	Potrero Bocadillo
20	Algarrobligo	Samanea saman	3,46	1,1	9	2,1	0,95	5,99	09° 57' 14.5" -73° 22' 41.8"	Potrero Bocadillo
21	Algarrobligo	Samanea saman	2,20	0,7	4	2,32	0,38	1,08	09° 57' 13.1" -73° 22' 39.1"	Potrero Bocadillo caído
ÁREA BASAL A APROVECHAR ESPECIE ALGARROBILLO EN m2								15,35		
ÁREA BASAL DE LOS ARBOLES A APROVECHAR EN ha								0,001535		
VOLUMEN A APROVECHAR ESPECIE ALGARROBILLO EN m3.								107,78		
NUMERO DE ÁRBOLES A APROVECHAR DE LA ESPECIE ALGARROBILLO ES DE 22.										
VOLUMEN TOTAL DE LAS DOS ESPECIE A APROVECHAR								308,59		

Se erradicará aprovecharán treinta y siete (37) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); y veintidós árboles de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) en la Finca “San Carlos”, vereda paraje Santa Barbara, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, inventariados en las tablas 1 y 2 de este informe.

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 10

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles inventariados. es de: Especie Orejero con área basimétrica de veintisiete comas diecisiete (27,17 m²) metros cuadrados, equivalente a 0,002717 ha. Y volumen de doscientos comas ochenta y uno (200,81 m³) metros cúbicos.

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles inventariados. es de: Especie Algarrobligo, con área basimétrica de quince comas treinta y cinco (15,35 m²) metros cuadrados, equivalente a 0,001535 ha; y volumen de cientos siete comas setenta y ocho (107,78 m³) metros cúbicos.

El volumen total resultante de las dos especies inventariadas es de trescientos ocho comas cincuenta y nueve (308,59 m³) metros cúbicos.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en forma dispersos en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los árboles de las especies: Orejero, Algarrobligo, Guacamayo, ceiba, Uvito criollo, roble, Guácimo, Ceiba amarilla, entre otras especies.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA ASERRADA

- *Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario.*
- *El volumen total resultante de las dos especies inventariadas para el aprovechamiento forestal es de trescientos ocho comas cincuenta y nueve (308,59 m³) metros cúbicos en madera aserrada.*

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

*El área a intervenir por especies es: Especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); con área basimétrica de veintisiete comas diecisiete (27,17 m²) metros cuadrados, equivalente a 0,002717 ha. y de: Especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) con área basimétrica de quince comas treinta y cinco (15,35 m²) metros cuadrados, equivalente a 0,001535 ha; los cuales fueron relacionados en las tablas 1 y 2 de este informe.*

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de cincuenta y nueve (59) árboles a erradicar de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) treinta y siete (37) árboles equivalentes a doscientos comas ochenta y uno (200,81 m³) metros cúbicos; y Algarrobligo (*Samanea Saman*) veintidós (22) árboles; equivalentes a cientos siete comas setenta y ocho (107,78 m³) metros cúbicos, en la Finca “San Carlos”, vereda paraje Santa Barbara, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, propiedad de la señora Elvina Zuleta Gutiérrez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26869.232.*

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _ _ _ _ _ 11
*Las especies solicitadas para el aprovechamiento son Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Algarrobillo (*Samanea Saman*), especies nativas, las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.***

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de trescientos ocho comas cincuenta y nueve (308,59 m3) metros cúbicos en madera aserrada de las especies distribuidas así:

- ✓ *Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) doscientos comas ochenta y uno (200,81 m3) metros cúbicos de madera aserrada.*
- ✓ *Especie Algarrobillo (*Samanea saman*) cientos siete comas setenta y ocho (107,78 m3) metros cúbicos de madera aserrada.*

8.1.- *Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.*

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:*
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.*
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).*
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).*

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables a aprovechar

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
<i>Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)</i>	<i>200,81</i>	<i>Especial = 1,7</i>
<i>Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>)</i>	<i>107,78</i>	<i>Otras especies = 1.0</i>

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 12

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1.- Realizar previamente, al aprovechamiento, en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre (Huevos, polluelos, crías), entre otros. indefensos; si se capturan animales silvestres o sus derivados, se deberá dar manejo adecuado reubicándolos, y/o en su defecto realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles indefensos sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para lo pertinente.

9.2.- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.3.- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal.

9.4.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en las tablas 1 y 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial

9.6.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.7.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.8 - El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.9.- El autorizado debe disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol aprovechado, sembrará ciento setenta y siete (177) árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Puy (*Handroanthus billbergii*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que estas especies no son abundantes en la zona o área de aprovechamiento, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _ _ _ _ _ 13

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Agustín Codazzi, copia del Auto No. 091 de 02 de mayo de 2023, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cincuenta y nueve (59) arboles distribuidos así: veintidós (22) arboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y treinta y siete (37) de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico para un volumen de trescientos ocho comas cincuenta y nueve (308,59 m3) metros cúbicos de madera, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 14

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento setenta y siete (177) árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Puy (*Handroanthus billbergii*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que estas especies no son abundantes en la zona o área de aprovechamiento, **esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No. 0053 de 07 de junio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SAN CARLOS” Ubicada en Vereda Paraje Santa Barbara, jurisdicción de Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.” _____ 15

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora ELVINA ZULETA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 26.869.232, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los siete (07) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 053-2023**